

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO FUENTELARREYNA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ASOCIACION DE PADRES
DE ALUMNOS DEL COLEGIO
FUENTELARREYNA
RAMON GOMEZ DE LA SERNA, 6
28035 MADRID

Artículo 1.- Denominación

De acuerdo con la vigente Ley de Asociaciones se constituye en Madrid, y por tiempo indefinido, una asociación con personalidad jurídica propia bajo la denominación de Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Fuentelarrreyna, la cual se registrá por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Domicilio y ámbito territorial

La Asociación estará domiciliada en el Colegio, sito en la calle Ramón Gómez de la Serna 62, Madrid 28035, siendo su ámbito de actuación el del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 3.- Fines

La Asociación se vincula a los siguientes fines:

- a) Representar, asistir y defender a los padres o tutores de los alumnos en el ejercicio de sus derechos y deberes en lo concerniente a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar con los órganos del Colegio en la labor didáctica, procurando despertar en los padres o tutores en sentimiento de solidaridad en el trabajo que se efectúe, en orden a la formación integral de sus hijos o pupilos.
- c) Fomentar y promover la participación de los padres o tutores de los alumnos en la gestión del Colegio a través de los mecanismos previstos en la legislación vigente.

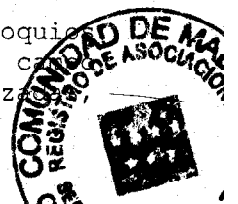
Los fines enunciados en este artículo no constituyen limitación en el desarrollo de las funciones de la Asociación que también serán objetivos de la misma cuanta directa o indirectamente esté relacionado con la formación de los alumnos, quedando excluido expresamente cualquier otro fin ajeno a la educación.

Artículo 4.- Medios

Para el cumplimiento de los fines recogidos en el artículo anterior la Asociación se servirá de cuantos medios culturales y de formación sean lícitos y resulte, en cada circunstancia, adecuados y convenientes.

Expresamente, la Asociación utilizará los siguientes medios culturales y de formación:

- a) Organización de conferencias, cursillos, charlas y coloquios de orientación y formación de criterios en el campo educativo, a cargo de personas competentes y especializadas.



cuyos conocimientos y experiencias puedan ser útiles para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

- b) Organización de actividades sociales, culturales, recreativas y deportivas que contribuyan a una integración de los asociados, profesores y alumnos en la comunidad escolar.
- c) Organizar reuniones periódicas de alumnos, profesores y padres que permitan un mejor conocimiento de la problemática de todos los sectores integrantes de la labor didáctica.
- d) Desarrollar programas de educación permanente de padres para proporcionar conocimientos y orientaciones relacionados con su misión educativa y de cooperación con el Colegio.
- e) Relacionarse con otras Asociaciones similares, al objeto de intercambiar ideas e información sobre experiencias educativas, posibilitándose cuanta colaboración mutua se estimase oportuno en cada caso.
- f) Mantener un contacto frecuente con el Claustro de Profesores con el fin de asegurar unas relaciones fluidas, eficaces y operativas entre padres y profesores.

En general, la Asociación utilizará cuantos medios puedan contribuir al mejor cumplimiento de los fines asociativos, solicitando la colaboración de padres, alumnos y profesores así como de los organismos y autoridades competentes en materia de educación si se estimase oportuno y conveniente.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.

Son órganos directivos y de Administración de la Asociación los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

De la Asamblea General

Artículo 6.

La Asamblea General, compuesta por todos los asociados el órgano supremo de gobierno de la Asociación. No obstante, por delegación de ésta, el gobierno, administración y representación jurídica de la misma será ejercida por la Junta Directiva, con plenitud de facultades y sin más limitaciones que las que deriven de los presentes Estatutos.

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

Artículo 7.

Serán funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar el Plan o Programa General de actividades de la Asociación.
- b) Evaluar la gestión de la Junta Directiva y aprobar, en caso, la memoria de Actividades presentada por ésta.



- c) Establecer la cuota estatutaria.
- d) Aprobar, en su caso, los Presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas que elabore y presente la Junta Directiva.
- e) Elegir sus representantes en los órganos colegiados del Centro.
- f) Nombrar Administradores o Representantes.

Serán funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elegir los asociados que hayan de ocupar cargos directivos, y, en su caso, cesarlos.
- b) Llevar a cabo, cuando proceda, la modificación de los presentes Estatutos.
- c) Acordar, en caso justificado, la disolución de la Asociación.
- d) Ordenar la disposición o enajenación de bienes.
- e) Acordar la solicitud de asociación de "utilidad pública".
- f) Acordar igualmente la constitución de una Federación de Asociaciones o el integrarse en ellas, si ya existiesen.
- g) Expulsión de asociados a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Modificar la cuota estatutaria o establecer cuotas extraordinarias.
- i) Cualesquiera otras funciones que competieran a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.

Artículo 8.

La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, dos veces: una, al comienzo del curso, para llevar a cabo la aprobación del Plan General de Actividades y del Presupuesto General de la Asociación, y otra, a finales de curso, para dar cuenta a los asociados de las actividades realizadas durante el ejercicio, asimismo como del Balance de ingresos y gastos habidos durante este periodo.

Con carácter extraordinario se reunirá siempre que lo soliciten por escrito al menos un 20% de los asociados, cuando lo acordase la Junta Directiva o por acuerdo tomado en una Asamblea General.

Artículo 9.

La Asamblea General de la Asociación, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella -presentes o representados- la mayoría de los representados, y, en segunda, -cualquiera que sea el número de los concurrentes. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, habrán de mediar, al menos, quince días, pudiendo asimismo hacer constar la fecha en la que, si procediese, se reuniría la Asamblea General en segunda convocatoria sin que, entre una y otra reunión pueda mediar un plazo superior a veinticuatro horas. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio las fechas de la segunda convocatoria, deberá ser realizada ésta con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 10.



Para ejercer el derecho de representación en la Asamblea General es necesario una autorización firmada por el asociado y una fotocopia de un documento acreditativo de identidad del mismo.

Artículo 10.

Para ejercer el derecho de representación en la Asamblea General es necesario una autorización firmada por el asociado y una fotocopia de un documento acreditativo de identidad del mismo.

Artículo 11.

Los acuerdos serán firmes, en primera o segunda convocatoria, cuando voten a favor los mismos:

- a) En Asamblea General Ordinaria, por mayoría absoluta de los asistentes. Si no la hubiera en la primera votación, bastará la mayoría simple en la segunda. En casos de empate, decidirá voto del Presidente.
- b) En Asamblea General Extraordinaria, por mayoría de dos tercios de los asistentes.

De la Junta Directiva

Artículo 12.

La Junta Directiva de la Asociación estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Vicetesorero y cinco Vocales. El número de vocales podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 13.

Todos los miembros de la Junta Directiva -salvo el Presidente- podrán hacerse cargo de alguna de las vocalías de la Asociación.

Artículo 14.

Los Vocales podrán ser asesorados y ayudados por Comisiones de Trabajo que se formarán bajo su propuesta con el visto bueno de la Junta Directiva.

Artículo 15.

La Asamblea General podrá cesar a un miembro de la Junta Directiva por mayoría absoluta de votos.

Artículo 16.

El miembro de la Junta Directiva que no pudiera asistir a las reuniones o no pudiera desempeñar los deberes de su cargo o, debidamente citado, no asistiera injustificadamente a tres sesiones de la Junta, deberá presentar la renuncia a la



representación que ostenta. En este caso, la Directiva podría nombrar a quien interinamente le sustituya hasta que la Asamblea General más próxima verifique la elección correspondiente.

Artículo 17.

Serán funciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines estatuarios.
- b) Organizar los distintos servicios de la Asociación.
- c) Programar sus actividades.
- d) Administrar los fondos sociales.
- e) Ejecutar los acuerdos tomados en Asamblea General.
- f) Aprobar el Presupuesto y el Balance que, a propuesta del Tesorero, deberá presentarse a la Asamblea General. La Junta Directiva también tendrá competencia para sobrepasar, y hasta un límite máximo del 10%, el importe de los gastos presupuestados y aprobados por la Asamblea General para cada Ejercicio, siempre que sea para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- g) Convocar la Asamblea General y fijar el orden del día.
- h) Asumir y considerar la problemática que planteen el Director o tutores del Colegio, así como los delegados de los alumnos, todos los cuales tendrán acceso a la Junta Directiva.
- i) Asumir, igualmente, las inquietudes que directamente exponga el profesorado, en orden a conseguir un mejor calidad de la enseñanza que se imparte en el Colegio, para lo cual se podrá reunir la Junta Directiva junto con una representación del profesorado cuando lo estime oportuno.

Artículo 18.

Tanto a las Asambleas Generales como a las reuniones de la Junta Directiva, podrán asistir representaciones del Claustro de profesores, bien a petición propia, bien como asesores, cuando lo requiera la temática prevista en el correspondiente orden del día, con el consentimiento siempre de la Junta Directiva. A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir cuantos asociados lo deseen con voz, pero sin voto.

Artículo 19.

La Junta Directiva se reunirá obligatoriamente, cuando menos, una vez al mes. Para la constitución válida de la misma se requiere que haya sido convocada, por escrito, con expresión de la fecha, lugar y orden del día, con setenta y dos horas de antelación y estén presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros o, en segunda convocatoria, el Presidente o Vicepresidente y un tercio de los miembros restantes.

Serán válidos los acuerdos de la Junta Directiva cuando sus miembros los adopten por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto del Presidente, o en su ausencia, el del Vicepresidente.



Artículo 20.

Serán atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación.
- b) Velar por la disciplina y orden de la Entidad.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- d) Coordinar el funcionamiento de las vocalías o servicios que se establezcan.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en Junta Directiva o en Asamblea General.
- f) Ordenar los pagos que la Junta Directiva haya acordado, conforme al presupuesto en vigor.
- g) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos oficiales de la Asociación.
- h) Evaluar periódicamente el trabajo realizado por sus colaboradores.
- i) Estimular las iniciativas y alentar las experiencias de carácter educativo.

Artículo 21.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de delegación, ausencia, enfermedad o incompatibilidad de éste y asumirá sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en su cargo.

Artículo 22.

Corresponde al Secretario:

- a) Custodiar y llevar el Libro de Actas de la Asociación, redactando la de las reuniones que los órganos de la misma celebren, firmándolas con el Visto Bueno del Presidente.
- b) Custodiar y llevar un libro registro o fichero de asociados.
- c) Custodiar el sello y documentos de la Asociación.
- d) Preparar los trabajos que deben someterse a la deliberación de las Juntas, especialmente las memorias e informes a la Asamblea General.
- e) Extender con el Visto Bueno del Presidente las certificaciones precisas.

Artículo 23.

Será misión del vicesecretario suplir al Secretario en caso de ausencia o enfermedad y ayudarle en el trabajo ordinario. Asumirá las funciones del Secretario, con carácter provisional, cuando el titular cesare en su cargo.

Artículo 24.

Corresponde al Tesorero:

- a) Efectuar la recaudación de cuotas.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación para su aprobación en la Junta Directiva.
- c) Llevar la contabilidad de los ingresos y gastos habidos.



- d) Realizar los pagos ordenados por el Presidente, previa aprobación, del gasto contraído, en Junta Directiva.
- e) Custodiar los fondos sociales y los bienes de la Asociación, así como los documentos y los justificantes de los ingresos y gastos efectuados.
- f) Disponer de una cantidad máxima autorizada por la Junta Directiva.

Artículo 25.

Será misión del Vicetesorero suplir al Tesorero en casos de ausencia o enfermedad y ayudarle en el trabajo ordinario. Asumirá las funciones del Tesorero, con carácter provisional, cuando el titular cesare en su cargo.

Artículo 26.

Los vocales integrados en la Junta Directiva serán, a su vez, los titulares de las vocalías o servicios que se creen en la Asociación para el mejor desarrollo y cumplimiento de los fines asociativos.

Artículo 27.

Todos los cargos directivos serán elegidos, entre los Asociados, por la Asamblea General, a través de votación secreta, directa y personal, y su mandato durará dos años, renovándose anualmente la mitad de la Junta.

Todos los miembros de la Junta serán reelegibles por un nuevo periodo de dos años.

Las vacantes que se produzcan en este periodo serán cubiertas por nombramiento de la Junta Directiva, que en todo caso tendrán carácter provisional y serán posteriormente confirmados por la Asamblea General.

Los miembros designados en tales circunstancias cesarán en sus cargos cuando se extinga el mandato reglamentario de los titulares a quienes hubieran de sustituir.



CAPÍTULO III
DE LOS ASOCIADOS

Artículo 28.

La Asociación formada por asociados de número y de honor.

- a) Serán asociados de número, los padres, tutores legales de los alumnos matriculados en el colegio que, siendo mayores de edad y teniendo capacidad de obrar, manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación. Ambos padres, indistintamente, ostentarán este título, aunque sólo uno de los dos tendrá derecho a voto.
- b) Serán asociados de honor, aquellas personas físicas o jurídicas que, por servicios prestados, méritos contraídos, donaciones efectuadas en beneficio de la Asociación sean considerados con méritos suficientes para otorgarles tal distinción.

La concesión del título de asociado de honor corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 29.

Sólo tendrán voz y voto en las Asambleas Generales los asociados de número.

Artículo 30.

Además de los dispuesto en el artículo anterior, serán derechos de los asociados de número:

- a) Asistir a las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegidos para todos los cargos directivos de la Asociación.
- c) Solicitar datos e informes sobre la marcha de la Asociación y elevar propuestas a la Junta Directiva o Asamblea General.
- d) Beneficiarse de los servicios sociales que puedan establecerse.
- e) Tomar parte en cualquiera de las actividades desarrolladas por la Asociación.
- f) Revisar las cuentas de la Asociación.
- g) Recabar del Presidente ayuda en la defensa de sus intereses, como padres de alumno, en todo cuanto se relacione al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 31.

Serán derechos de los asociados de honor, los mismos que los de los asociados de número, salvo tener voto en las Asambleas Generales y las de forma parte de la Junta Directiva.

Artículo 32.



Serán deberes de los asociados de número:

- a) Observar los estatutos y cumplir responsablemente en los cargos para los que sean designados.
- b) Cumplir los acuerdos y disposiciones que sean tomados en cargos para los que sean tomados en las Asambleas Generales, por lo que deberá asistir a los actos que sean convocados.
- c) Abonar las cuotas en la forma que determine la Asamblea General.
- d) Colaborar con todos los medios a su alcance y en forma solidaria, al cumplimiento de los fines de la Asociación y a la eficacia de los mismos.

Artículo 33.

Se podrá perder la condición de asociado:

- a) Por perder la condición de alumno matriculado en el Colegio el hijo o menor legalmente representado.
- b) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones asumidas de acuerdo con el artículo 32, apreciado aquel por la Asamblea General Extraordinaria, por mayoría absoluta de sus miembros asistentes, a propuesta de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34.

El desenvolvimiento económico de la Asociación se basa en la cuota periódica de los asociados, así como en las posibles cuotas extraordinarias, donativos, subvenciones e ingresos de otras actividades que legalmente puedan realizarse.

En ningún caso los ingresos sociales podrán tener un fin lucrativo.

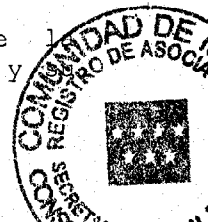
Artículo 35.

La autorización de los gastos que hayan de efectuarse por la Asociación corresponde a la Junta Directiva, siempre que estén incluidos en los presupuestos aprobados en la Asamblea General.

No obstante, la Asamblea general podrá conferir autorización temporal a la Junta Directiva para disponer de los fondos sociales en actividades determinadas, dentro de ciertos límites y previa aprobación presupuestaria.

Artículo 36.

La facultad de disponer y enajenar el patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General de asociados y



administración, conforme a lo que establezcan los presupuestos anuales, a la Junta Directiva.

Artículo 37.

La ordenación de pagos corresponde al Presidente y serán efectuados por el Tesorero, quien, si no los considerase legítimos, podrá suspenderlos hasta que por la Junta Directiva se resuelva con arreglo a derecho.

Artículo 38.

Los fondos sociales se depositarán en una Entidad Bancaria o Caja de ahorros de esta localidad y para disponer de ellos se reconocerán las firmas del Presidente, Vicepresidente y Tesorero, siendo imprescindible la firma mancomunada de dos de ellos.

Esta Asociación no dispone en el momento de su creación de patrimonio fundacional alguno.

Artículo 39.

La totalidad de los gastos incluidos en el presupuesto anual no podrá exceder de 1.500.000 ptas.

Artículo 40.

El ejercicio económico comenzará el día 15 de septiembre y finalizará el 14 de septiembre del año siguiente.



CAPÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 41.

La Asociación se podrá disolver por las causas señaladas en el Artículo 39 del Código Civil, por sentencia judicial, o por acuerdo de los dos tercios de los asociados de número presentes y representados, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente al efecto, y que deberá reunir al menos al 50 por 100 más uno de los asociados con derecho a voto.

Acordada en forma la disolución, se designará por la Asamblea General Extraordinaria una comisión integrada por siete asociados, con la misión de llevar a cabo, y en el plazo más breve posible, la liquidación del activo y pasivo de la Asociación, cesando la actuación de la Junta Directiva como órgano gestor.

Artículo 42.

Si practicada la liquidación a que se refiere el artículo anterior, hubiera remanente en metálico o bienes, se destinarán a los fines benéficos o sociales que consten en el acuerdo de disolución.

Dña. Nieves Luis Sánchez con D.N.I. nº 2.854.150-B, como Secretaria de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Fuentelarreyna, con N.R. 6534...


CERTIFICO

que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 20 de Marzo de 2002.

Madrid, a 3 de Abril de 2002



Maria Teresa



DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid N.R.

Madrid **6.534** - 5 JUN 2002

LA SECRETARIA GENERAL TECNICA
F.D. (R.D. 24-4-2002)
Técnico de Apoyo
Registro de Asociaciones

Marina Gallardo
Fdo. Marina Gallardo Laurel

